República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2023-135912154-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 14 de Noviembre de 2023

Referencia: SENTENCIA - EXPTE. N° 35.183-A "MURESCO S.A."

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, Horacio J. Segura, Miguel N. Licht y Claudia B. Sarquis, a fin de resolver en el **Expediente N° 35.183-A,** caratulado **“MURESCO S.A. c/D.G.A. s/Recurso de apelación”,**

El Dr. Horacio Joaquín Segura dijo:

I.- Que con fecha 06/04/2014 la firma MURESCO S.A. interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 2531/2014, dictada por el Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros en el marco de la Actuación N° 12197-12307-2005, por la que se condenó a la aquí actora actora al pago de la suma de $ 37.627,78 en concepto de multa y al pago de la suma de U$S 21.670,89 en concepto de tributos y de $ 26.228,61 en concepto de IVA adicional y ganancias, por comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del C.A en relación al DIT 03 001 IT14 1683 D. En primer lugar, efectúa un sucinto relato de los hechos acaecidos en la instancia administrativa y luego esgrime los agravios relativos a la cuestión de fondo. Finalmente ofrece prueba, hace la reserva del caso federal y solicita que se revoque la resolución apelada, con costas.

II.- Que con fecha 26/11/2020 la actora manifiesta la adhesión a la moratoria contemplada por la Ley 27.541, Ley 27.562 y RG N° 4816/20 y se allana parcialmente a la pretensión fiscal, desistiendo del derecho y la acción por los conceptos y montos por lo que formula el acogimiento. Manifiesta que el allanamiento excluye los conceptos de derecho adicional, IVA adicional y anticipo de impuesto a las ganancias, oportunamente impugnados en el recurso de apelación, por resultar dichos conceptos improcedentes, en virtud de lo dispuesto por la IG DGA N° 10/2016 a partir de lo resuelto por la C.S.J.N.

en los autos “Frisher S.R.L.” del 14/8/2013 y en los autos “Cladd Ita. S.A.” del 26/11/2019. Acredita junto con su presentación el pago del Plan de Pagos N° **O250700** y el Formulario 1003. Seguidamente, mediante PV-2021-13801291-APN-VOCXXI#TFN se corre traslado de dicha presentación a la representación fiscal, el que no fue contestado.

III.- Que este Tribunal dictó sentencia en fecha 09/07/2021 (fs. 157/159), por la que resolvió tener por allanada parcialmente a la firma **MURESCO S.A.** en relación a los tributos exigidos en la Resolución N° 2531/2014, dictada en el marco de la Actuación N° 12197-12307-2005, y por los cuales se formula el acogimiento, y por desistida parcialmente de toda acción y derecho, incluso el de repetición, respecto de los mismos, con el objeto de adherirse al régimen de “Regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduanera” establecido en el Título IV de la Ley 27.541, con costas a la actora. Asimismo, en el segundo punto de la parte resolutiva, se dispuso revocar la aplicación del derecho adicional y de las percepciones IVA adicional y ganancias, con costas a la DGA, y finalmente, una vez firme y/o consentida que quedara la sentencia respecto del derecho adicional y de las percepciones de IVA adicional y ganancias, se resolvería la condonación de la multa impuesta a la firma **MURESCO S.A.** en la referida resolución.

IV.- Que corresponde expedirse respecto de la condonación de la multa, ello conforme lo resuelto en el Punto 3.- de la sentencia de fs. 157/159 y en los términos del art. 11 de la Ley 27.541 y la Resolución General (AFIP) 4816 -art. 25-.

Que, en cuanto aquí interesa, el art. 11 establece con alcance general las condonaciones *“… a) De las multas y demás sanciones previstas (…) en la Ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias, que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización (…) c) De (…) los intereses resarcitorios y/o punitorios sobre multas y tributos aduaneros (incluidos los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al fisco nacional) previstos en los artículos 794, 797, 845 y 924 de la ley 22.415 (Código Aduanero) …”* en los porcentajes que determina el artículo en análisis.

Que, a su turno, la Resolución General AFIP N° 4816/2020 (B.O. 16/09/2020) -modificatoria y complementaria de la RG AFIP Nº 4667, y a su vez reglamentaria y ampliatoria de la Ley 27.541-, en su art. 2 (modificado por art 1° inc. b) de la Resolución General AFIP N° 4873/2020) determina que se encuentran incluidas en el régimen bajo análisis, las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social *“… los intereses no condonados, así como las multas y demás sanciones firmes relacionadas con dichas obligaciones.”*.

Específicamente, en el Capítulo 13 “Condonación de multas” se establece en el art. 24 que *“El beneficio de liberación de multas y demás sanciones por incumplimiento de obligaciones formales susceptibles de ser subsanadas, procederá en la medida que no se encuentren firmes ni abonadas y se cumpla con el respectivo deber formal con anterioridad al 15 de diciembre de 2020. En el caso de infracciones aduaneras, el beneficio se aplicará a las multas automáticas por las infracciones formales tipificadas en los artículos 218, 220, 222, 320 y 395, y al universo de las infracciones previstas en los artículos 968, 972, 992, 994 y 995, en todos los casos del Código Aduanero.”*

En el siguiente artículo se establecen las condiciones para que se torne procedente el beneficio de la

condonación, y en su última parte (art. 25 in fine) reza que "*La condonación de las multas y demás sanciones en materia aduanera, resultará procedente siempre que las infracciones materiales tuvieren una obligación tributaria asociada o bien se trate de importes pagados indebidamente en concepto de estímulos a la exportación, tipificadas en los artículos 954 -apartado 1, inciso a)-, 965, incisos b) y c), 966 -cuando el beneficio sea una excepción tributaria-, 970, 971, 973, 985, 986 y 987 del Código Aduanero. Quedan excluidas del beneficio de condonación las multas aduaneras cuando las mercaderías involucradas resulten de importación y/o exportación prohibida. En estos casos, tampoco procederá la extinción de la acción penal.*"

Que conforme surge de la documentación acompañada a la presente causa, la actora mediante la Opción "MIS FACILIDADES" (conf. Art. 6 inc. c) de la RG AFIP 4816/20) regularizó la obligación tributaria referida a las operaciones documentadas mediante la modalidad de plan de pagos (N° O250700) en cuotas.

Corresponde señalar que la condonación referida tiene un alcance general y que queda sujeta su concesión al cumplimiento de la **cancelación total** de lo exigido por la autoridad aduanera.

Que dicho de otro modo, la condonación se mantiene mientras se cumpla con el pago acordado con la autoridad, debiendo reanudarse la acción penal aduanera en caso de caducidad (Art. 10, último párrafo, de la Ley 27.541).

Que así las cosas, se impone adoptar una solución que, amparando la voluntad de acogimiento al beneficio por parte de la actora, permita eventualmente salvaguardar los intereses del Estado frente a un incumplimiento.

V.- Que por otra parte, la condición suspensiva que impone el cumplimiento total del pago no afecta el desistimiento de la acción y del derecho -incluido el de repetición-, al que voluntariamente se sometió el apelante, motivo por el cual la "reanudación" referida en el párrafo que antecede queda en los hechos circunscripta al cobro del monto incumplido más la multa, y toda vez que éste Tribunal no es órgano ejecutor de sus sentencias basta con hacer lugar a la condonación supeditada al cumplimiento total del plan de pago acordado.

VI.- Que cabe recordar que en un caso similar, el entonces Procurador General de la Nación señaló: *"...la previsión por parte del legislador de un plazo para el cumplimiento de las obligaciones que es condición para la extinción de la acción importa, implícitamente, una suspensión ministerio legis del trámite del proceso y de la prescripción de la acción... hasta tanto el contribuyente cumpla satisfactoriamente con la totalidad de los pagos estipulados en el régimen de regularización... o se produzca la caducidad del plan de facilidades de pago por incumplimiento, en cuyo caso deberá reiniciarse el ejercicio de la acción penal pública..."* (in re "Bakchellián F. y otros del 05/02/2004).

Que, en consecuencia, corresponde declarar que la multa involucrada en autos se encuentra alcanzada por la condonación dispuesta por la Ley 27.541 y su reglamentación.

Que, en relación a las costas respecto de la condonación de la multa, las mismas deben imponerse por su orden, de conformidad con los previsto en el art. 12, inc. a) de la Resolución General AFIP N° 4816/20.

Por ello, VOTO por:

Condonar la multa impuesta a la firma MURESCO S.A. en la mencionada sentencia, en los términos de la Ley 27.541 y su reglamentación, supeditado al cumplimiento del plan de facilidades de pago con las salvedades del art. 44 de la Resolución General AFIP 4816/2020. Con costas por su orden.

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

Condonar la multa impuesta a la firma MURESCO S.A. en la mencionada sentencia, en los términos de la Ley 27.541 y su reglamentación, supeditado al cumplimiento del plan de facilidades de pago con las salvedades del art. 44 de la Resolución General AFIP 4816/2020. Con costas por su orden.

Regístrese, notifíquese, devuélvanse las actuaciones administrativas y, oportunamente archívese.-

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2023.11.10 12:40:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2023.11.14 10:38:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2023.11.14 16:48:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.14 16:48:24 -03:00